

A la atención del Defensor del Pueblo

Calle Zurbano, 42

28010 Madrid

Asunto: **QUEJA POR INCUMPLIMIENTO REITERADO EN LA APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LA LEGISLACIÓN QUE AFECTA AL PARQUE REGIONAL DEL SURESTE DE MADRID**

D. Antonio Martínez Escribano, con DNI núm XXXXXXXXXX, y domicilio a efectos de notificaciones en la calle XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en Velilla de San Antonio, provincia de Madrid, (C.P. 28891), en nombre y representación de la Asociación Ecologista del Jarama "El Soto",

EXPONE

PRIMERO.- Que en 1994 se aprobó la Ley 6/94 de 28 de junio, sobre "CREACIÓN DEL PARQUE REGIONAL EN TORNO A LOS EJES DE LOS CURSOS BAJOS DE LOS RÍOS MANZANARES Y JARAMA", (publicada en BOCM de 12 de julio de 1994).

SEGUNDO: Que el artículo 1.1 de la citada Ley dice: *"Es objeto de la presente Ley la declaración como Parque Regional de los terrenos en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, y el establecimiento un régimen jurídico especial que garantice la ejecución de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y un Plan Rector de Uso y Gestión, cuya finalidad será la protección, conservación y mejora de sus recursos naturales"*.

TERCERO: Que el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en lo sucesivo PORN) entró en vigor en marzo de 1999 (Decreto 27/1999, de 11 de febrero, publicado en el BOCAM del 3 de marzo), acumulando un retraso de tres años y ocho meses respecto al plazo previsto en el Artículo 1.1 de la citada Ley 6/94: *"Es objeto de la presente Ley la declaración como Parque Regional de los terrenos en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, y el establecimiento un régimen jurídico especial que garantice la ejecución de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y un Plan Rector de Uso y Gestión, cuya finalidad será la protección, conservación y mejora de sus recursos naturales"*.

CUARTO: Que la aprobación del segundo y último reglamento previsto en el artículo 1.1, el Plan Rector de Uso y Gestión (en lo sucesivo PRUG) debería haber entrado en vigor en agosto de 1999, es decir HACE NUEVE AÑOS Y TRES MESES, según lo previsto en el Artículo 15 de la citada Ley 6/94.- *"En el plazo máximo de seis meses, desde la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales al que se refiere el artículo 10, deberá aprobarse por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid un Plan Rector de Uso y Gestión que será revisado con una periodicidad de 4 años"*.

QUINTO: Que en mayo de 2005 la Junta Rectora del Parque del Sureste informó favorablemente el "inicio del procedimiento de información pública y audiencia a interesados del documento del Plan Rector de Uso y Gestión". Se adjunta copia del acta de la sesión del 16 de mayo de 2005 (**DOCUMENTO 1**).

SEXTO: Que desde entonces no se ha adoptado ninguna iniciativa respecto a la aprobación del mencionado PRUG. Una única y posterior sesión de la Junta Rectora, de la que aun no existe acta, ignora informar o decidir sobre el procedimiento iniciado en la sesión anterior. Se adjunta orden del día de la sesión de dicha Junta Rectora, celebrada el 7 de noviembre de 2007 (**DOCUMENTO 2**).

SÉPTIMO: La aprobación del PRUG no está tampoco entre los planes de la propia Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Al menos así se desprende de la ausencia absoluta a cualquier referencia a ewste reglamento, en la última comparecencia ante la Asamblea de Madrid para explicar los planes sectoriales de su Departamento ([ver en http://www.elsoto.org/CAMPAÑA-PRUG-2008-comparecencia%20Consejera%2013%20oct-2008.pdf](http://www.elsoto.org/CAMPAÑA-PRUG-2008-comparecencia%20Consejera%2013%20oct-2008.pdf))

OCTAVO: Que en diferentes ocasiones nos hemos dirigido a los responsables de la Consejería de Medio Ambiente de Madrid para solicitar el cumplimiento inmediato de los plazos previstos para la aprobación del PRUG (**DOCUMENTOS 3 y 4**), al igual que algunos Ayuntamientos de los términos municipales afectados por la Ley 6/94 (**DOCUMENTO 5**).

NOVENO: Que la ausencia de un PRUG está causando graves daños en el entorno de este espacio protegido, dilatando la recuperación de la zona y la aplicación de importantes contenidos de la actual legislación del Parque. En tanto no se apruebe el PRUG quedan en suspenso muchas de las condiciones y limitaciones previstas en la Ley 6/94 y en el PORN. En concreto, en el texto de la Ley 6/94 hay, entre otras, las siguientes condiciones a la aprobación del PRUG (los subrayados son nuestros):

Artículo 7.1.- Con carácter general las vinculaciones, limitaciones y prohibiciones de aprovechamientos de los recursos naturales que sean incompatibles con las finalidades establecidas por la presente Ley, así como las que, en virtud de la misma, se contengan en el Plan Rector de Uso y Gestión y en el Planeamiento Urbanístico, no darán lugar a indemnización salvo lo dispuesto en el apartado siguiente del presente artículo, precepto que se aplicará a los aprovechamientos agrarios.

Artículo 16.1.- El Plan Rector de Uso y Gestión establecerá las normas de utilización del Parque Regional y de sus diferentes zonificaciones internas.

Artículo 16.2.- Con el fin de abordar las medidas de urgencia que requieren los objetivos de esta Ley, en el marco del Plan Rector de Uso y Gestión se elaborará una Estrategia de Regeneración de Áreas Degradadas y de Interés Ambiental en las que se diseñarán las obras y trabajos de mejora, recuperación y acondicionamiento de aquellas áreas que, por sus valores ambientales, usos agrícolas o fines recreativos, requieran una intervención urgente y específica. Esta estrategia afectará prioritariamente a las zonas denominadas como A, B, C y E en el artículo 24 de esta Ley.

Artículo 16.4.- El Plan Rector de Uso y Gestión regulará el establecimiento de compensaciones e indemnizaciones en los casos en que la aplicación del mismo imponga limitaciones o vínculos por no resultar aquellos compatibles con la utilización ordenada del ámbito.

Artículo 18.-

...

2.- El Plan Rector de Uso y Gestión será obligatorio y ejecutivo. Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes que resulten contradictorios con el Plan Rector de Uso y Gestión deberán adaptarse a éste. Entre tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones del Plan Rector de Uso y Gestión se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre los instrumentos de ordenación territorial o física existentes. De igual forma, prevalecerán sus contenidos y determinaciones sobre el procedimiento administrativo exigible para las concesiones mineras, en el ámbito territorial de la presente Ley.

Artículo 21.2.- La composición de la Junta Rectora y la Comisión Permanente quedará establecida definitivamente en el Plan Rector de Uso y Gestión, con un número máximo de cuarenta y un miembros.

En el caso del PORN se recogen al menos una treintena de ejemplos, entre ellos (los subrayados son nuestros):

DEFINICIÓN DE LÍMITES

8.7 Los límites de las áreas diferenciadas internas dentro de cada zona, quedan también definidos en la cartografía del presente PORN, bien entendido que, en uno y otro caso éstos se han grafiado sobre una cartografía escala 1/50.000, con la definición que esto supone. Será función del primer PRUG que se elabore el deslinde de las zonas y áreas diferenciadas, y su representación gráfica a escala 1/5.000. No obstante se debe señalar que según determina el artículo 25 de la mencionada Ley 6/94 "Los límites entre las diferentes zonas se definirán por el PORN y los sucesivos PRUG".

SUELO

10.3.3.b) Se regulará la utilización de los productos fitosanitarios necesarios para la gestión racional de las explotaciones agrarias, con los condicionantes previstos en la normativa referente a actividades agrícolas y forestales en este Plan de Ordenación, y en el Plan Rector de Uso y Gestión.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES

11.1.3. b) La Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional deberá autorizar previamente el crecimiento de los asentamientos industriales existentes establecidos en Suelo No Urbanizable. En el Plan Rector de Uso y Gestión se definirán las propuestas a desarrollar para los mismos.

ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

11.2.3.1,a) Se considera compatible con los objetivos y finalidades definidos por la Ley de Declaración del Parque Regional el aprovechamiento de los recursos mineros en las Zonas D y F, definidas por el presente PORN, de acuerdo con los criterios y normativa establecidos en el presente Plan de Ordenación, en el Plan Rector de Uso y Gestión, y en la legislación sectorial correspondiente.

11.2.3.1,f) De acuerdo con los criterios orientadores para las actividades extractivas, así como con las directrices establecidas para la ordenación y el uso del territorio definido para el presente PORN, las canteras y graveras en explotación situadas en el ámbito a ordenar que cumplan con todos los requisitos legales exigibles, podrán continuar su actividad hasta que sea aprobado el Plan Rector de Uso y Gestión, que determinará las acciones necesarias referidas a aquellas que tengan autorizado un plazo mayor de un año de explotación.

11.2.3.1,l) De acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque, las explotaciones de áridos localizadas en las Zonas A, B, C y E concluirán su actividad en un plazo no superior a cinco años desde la aprobación del presente PORN. El PRUG fijará las condiciones y plazos para el traslado de dichas explotaciones.

DISCIPLINA URBANÍSTICA

11.7.2,e) Al objeto de contar con un instrumento operativo de gestión para la elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión, se elaborará un catálogo de las edificaciones del Parque. El objetivo básico será la inventariación de todos los elementos edificados (viviendas, cuartos de aperos, garajes, granjas, instalaciones industriales, deportivas, etcétera), cumplimentando una ficha por cada uno de los elementos construidos en el que figuren sus características principales.

ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO

11.8.3,b) Únicamente estará permitido el uso de vehículos a motor en las vías adecuadas para ello. En las restantes vías, su acceso podrá ser autorizable por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional. No estarán sujetas a tal autorización los vehículos que accedan y circulen a los predios de propiedad privada en los términos que establezcan las determinaciones del Plan Rector de Uso y Gestión.

DIRECTRICES PARA LA REGENERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS

11.10.1,a) En el marco del Plan Rector de Uso y Gestión se elaborará una estrategia de regeneración de Áreas Degradadas y de Interés Ambiental, en las que se diseñarán las obras y trabajos de mejora, recuperación y acondicionamiento de aquéllas que, por sus valores ambientales, usos agrícolas o fines recreativos, requieran una intervención urgente y específica.

11.10.1, c) La Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, en colaboración con otros órganos y organismos de la Administración, llevará a cabo aquellas actuaciones, programas, planes y proyectos definidos en los planes especiales que desarrollen el Plan Rector en relación con los objetivos, criterios y determinaciones formuladas en la Ley del Parque, el presente PORN y el Plan Rector de Uso y Gestión.

CONDICIONES DE USOS EN ZONAS A (de Reserva integral)

12.1.2,d) *La circulación y establecimiento de vehículos de motor y velocípedos fuera de las vías adecuadas para ello, salvo autorización temporal y expresa otorgada por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional. No estarán sujetos a tal autorización los vehículos que accedan a los predios de propiedad privada en los términos que establezcan en su caso, las determinaciones del Plan Rector de Uso y Gestión.*

12.1.2,e) *Todas aquellas actividades que afecten a la flora y a la fauna cuando se realicen sin la autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, o cuando sean contrarias a los programas de estudio e investigación aprobados en el Plan Rector de Uso y Gestión y concretamente:*

- *La captura de animales.*
- *La recogida de plantas, su arranque y el corte de sus ramas.*
- *La recolección de flores, frutos y semillas.*

12.1.2,i) *La realización de obras o movimientos de tierras que modifiquen la morfología, los cursos y el régimen de las aguas, en los términos y con las excepciones que se establezcan en el Plan Rector de Uso y Gestión o en las actuaciones a las que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque Regional, cuyo objetivo es la restauración del medio natural.*

En relación con las graveras explotadas actualmente, la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional ejercerá una labor de seguimiento y control de los Planes de Restauración aprobados, procurando su adecuación para el cumplimiento de los objetivos de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque Regional y del presente PORN. El Plan Rector de Uso y Gestión determinará las acciones necesarias referidas a aquellas que tengan autorizado un plazo mayor de un año de explotación.

12.1.2,m) *Concesión de nuevas autorizaciones de extracciones de otros recursos minerales o rocas industriales. En el caso de extracciones en explotación, la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional deberá ejercer la labor de seguimiento y control de la ejecución de los Planes de Restauración aprobados y medidas correctoras, procurando su adecuación al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley. El Plan Rector de Uso y Gestión establecerá las limitaciones que se consideren necesarias de acuerdo con los criterios establecidos en este Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.*

12.1.2,n) *La realización de edificaciones o construcciones de todo tipo, ya sean de carácter temporal o permanente, con excepción de las obras de conservación, mejora o control que determine el Plan Rector de Uso y Gestión.*

CONDICIONES DE USOS EN ZONAS B (de Reserva natural)

12.2.2,d) *La circulación y estacionamiento de vehículos, salvo los destinados a labores agrarias, forestales y de acceso a los predios o de gestión del ámbito ordenado por esta Ley, fuera de los viales de la red de carreteras y de los que se señalen en el Plan Rector de Uso y Gestión.*

12.2.2,j) *Concesión de nuevas autorizaciones de extracciones de áridos, y en caso que se considere el paso de este recurso minero a la sección C, según la normativa básica estatal en la materia, no se otorgarán concesiones de explotación. En relación con las graveras explotadas actualmente, la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional ejercerá una labor de seguimiento y control de los Planes de Restauración aprobados, procurando su adecuación para el cumplimiento de los objetivos de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque Regional y del presente PORN, El Plan Rector de Uso y Gestión deberá determinar las acciones necesarias referidas a aquellas que tengan autorizado un plazo mayor de un año de explotación.*

12.2.2,k) *La realización de edificaciones o construcciones de todo tipo, ya sean de carácter temporal o permanente, con excepción de las obras de conservación, mejora o control que determine el Plan Rector de Uso y Gestión o a las que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque Regional.*

12.2.2,l) *Las extracciones de otros recursos minerales o rocas industriales. Para aquellas que estaban en explotación a la entrada en vigor de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque Regional, la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, ejercerá el seguimiento y control de la ejecución de los Planes de Restauración y medidas correctoras procurando su adecuación para el cumplimiento de los objetivos de la citada Ley. El Plan Rector de Uso y Gestión fijará las limitaciones precisas de acuerdo con los criterios del*

presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

12.2.2,p) *Todas aquellas actividades que afecten a la flora y a la fauna y que no se contemplen en los programas de estudio e investigación aprobados por el Plan Rector de Uso y Gestión, salvo que cuente con la autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional.*

12.2.2,q) *La ejecución de obras, instalaciones o movimientos de tierras que modifiquen la morfología de las zonas, los cursos y el régimen de las aguas, o alteren el paisaje, en los términos y con las excepciones que se establezcan en el Plan Rector de Uso y Gestión.*

12.2.3,d) *La práctica de la pesca se regulará en el Plan Rector de Uso y Gestión, atendiendo al respeto al entorno, a las especies presentes y con la limitación de la modalidad de "pesca sin muerte", que garantice la devolución sin daño en las capturas.*

12.2.3,e) *El levantamiento de construcciones y edificaciones destinadas a la defensa contra incendios, teniendo preferencia su localización en construcciones ya existentes, según establezca el PRUG y con independencia de obras de otro tipo, compatibles con los objetivos de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque Regional, que aquel pueda contemplar.*

CONDICIONES DE USOS EN ZONAS C (Degradadas a regenerar)

12.3.2,d) *La realización de edificaciones o construcciones de todo tipo, con excepción de las obras de conservación o mejora que determine el Plan Rector de Uso y Gestión, que dará prioridad a aquellas relacionadas con los aprovechamientos agrarios existentes y de carácter forestal que colaboren de forma eficaz en el mantenimiento, mejora y control de los valores actuales.*

12.3.2,e) *La práctica de la caza, salvo que corresponda a fines de investigación, conservación o gestión del ámbito y cuente con autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, y bajo la normativa vigente en cuanto a planes de aprovechamiento y épocas de veda se refiere. El PRUG regulará la práctica de la pesca, atendiendo al respeto al entorno, a las especies presentes y con la limitación de la modalidad de "pesca sin muerte" que garantice la devolución sin daños de las capturas.*

12.3.2,h) *La concesión de nuevas autorizaciones de extracción de áridos y, en el caso de que considere el paso de este recurso minero a la sección C, de acuerdo con la normativa básica estatal en la materia, no se otorgarán concesiones de explotación. En relación con las graveras explotadas actualmente, la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional ejercerá una labor de seguimiento y control de los Planes de Restauración aprobados, procurando su adecuación para el cumplimiento de los objetivos de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque Regional y del presente PORN. El Plan Rector de Uso y Gestión deberá determinar las acciones necesarias referidas a aquellas que tengan autorizado un plazo mayor de un año de explotación.*

12.3.2,j) *La circulación y estacionamiento de vehículos, salvo los destinados a labores agrarias, forestales y de acceso a los predios o de gestión del ámbito ordenado por esta Ley, fuera de los viales de la red de carreteras y de los que se señalen en el Plan Rector de Uso y Gestión.*

12.3.2,k) *Todas aquellas actividades que afecten a la flora y a la fauna cuando se realicen sin la autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional o cuando sean contrarias a los programas de estudio e investigación aprobados por el Plan Rector de Uso y Gestión.*

12.3.2,l) *La ejecución de obras, instalaciones o movimientos de tierras que modifiquen la morfología de las zonas, los cursos y el régimen de las aguas, o alteren el paisaje, en los términos y con las excepciones que se establezcan en el Plan Rector de Uso y Gestión.*

CONDICIONES DE USOS EN ZONAS D (de Explotación ordenada de los recursos naturales)

12.4.3,e) *Todas aquellas actividades que afecten a la flora y a la fauna que sean contrarias a los programas de estudio e investigación aprobados por el Plan Rector de Uso y Gestión, deberán someterse a la autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional.*

12.4.3,f) *La ejecución de obras, instalaciones o movimientos de tierras que modifiquen la morfología de las zonas, los cursos y el régimen de las aguas, o alteren el paisaje, se adecuará a los términos y las*

excepciones que se establezcan en el Plan Rector de Uso y Gestión.

12.4.3,i) Se permitirán los usos agrícolas, ganaderos y forestales. Su intensidad y condiciones serán establecidas por el Plan Rector de Uso y Gestión, en función de la zonificación y utilización racional de los recursos naturales. Asimismo se permitirán los relacionados con el mantenimiento, mejora o conservación del medio natural.

12.4.3,k) La práctica de la pesca y la caza se regulará en el Plan Rector de Uso y Gestión, atendiendo al respeto al entorno y a las especies presentes; en la pesca se favorecerá la modalidad de "pesca sin muerte" que garantice la devolución sin daño de las capturas. En todo caso, se atenderán a la normativa vigente en cuanto a planes de aprovechamiento y épocas de veda. No obstante, por necesidades de gestión podrá limitarse esta actividad.

12.4.3,p) En las zonas D2 y D3 se permitirá la localización de equipamientos de ocio, recreo, educativos, culturales, e infraestructuras agrarias. La definición de estos equipamientos se hará en el Plan Rector de Uso y Gestión.

12.4.3,r) En las zonas D2 y D3 se permitirán obras de mantenimiento y mejora de infraestructuras existentes, de acuerdo con lo que establezca el PRUG.

CONDICIONES DE USOS EN ZONAS E (Con destino Agrario, Forestal, Recreativo, Educativo y/o Equipamientos Ambientales y/o Usos Especiales)

12.5.3,b) Según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque Regional, en estas zonas no se concederán nuevas autorizaciones de extracción de áridos y, en el caso de que se considere el paso de este recurso minero a la sección C de acuerdo con la normativa básica estatal en la materia, no se otorgarán concesiones de explotación. Para las graveras explotadas actualmente, los Planes de Restauración de las explotaciones deberán ser supervisados por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, la cual controlará que la explotación se ajuste a lo dispuesto en la autorización pertinente y que los planes de Restauración aprobados se realicen íntegramente y según lo dispuesto en el presente PORN. El Plan Rector de Uso y Gestión determinará las acciones necesarias referidas a aquellas que tengan autorizado un plazo mayor de un año de explotación.

CONDICIONES DE USOS EN ZONAS F (Periférica de protección)

12.6.3,f) Se permitirá la localización de equipamientos de ocio, recreo, educativos, culturales, infraestructuras forestales, ambientales, en particular los hidráulicos-sanitarios, los de tratamiento y eliminación de residuos, los relativos a redes de control ambiental o los de lucha contra el ruido o la contaminación en general. La definición de estos equipamientos se hará en el Plan Rector de Uso y Gestión.

...por todo ello

SOLICITA

1. Que se lleven a cabo ante la Administración Regional de Madrid, las gestiones que considere esta Oficina del Defensor del Pueblo con el fin de conseguir la aprobación inmediata del ya citado Plan Rector de Uso y Gestión, al menos en los contenidos previstos en la Ley 6/94, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y los epígrafes del borrador presentado en mayo de 2005.
2. Se nos mantenga informados de las gestiones y sus resultados.

Atentamente, le saluda

Antonio Martínez Escribano
DNI: XXXXXXXXXXXXXXXX